

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:20001053100120220029600

Valledupar, 16 de noviembre de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra **DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.8923999991)**, y decretar medidas cautelares, por valor de: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.462.639.00), por concepto de capital de la obligación y SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS (\$66.301.100.00), por concepto de intereses de mora, y SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$611.700), por aportes a la solidaridad pensional, para un total de : **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$85.375.439)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre noviembre de 1994 y junio de 2021, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva, la Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: Liquidación de aportes pensionales adeudados por el Departamento del Cesar, requerimiento de pago enviado al empleador de fecha 06 de agosto de 2021, y prueba de entrega de la empresa de correos 4/72

Como quiera que, en los documentos acompañados, se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; y de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.8923999991), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.8923999991), y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.462.639.00), por concepto de aportes a la seguridad social.
- SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$611.700), por aportes a la solidaridad pensional.
- SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS (\$66.301.100.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$85.375.439), mas los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

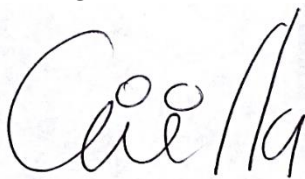
SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.8923999991), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA -BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB -BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$128.063.158). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.092.964 de Valledupar y portador de la T.P. No 161.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifiquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: EJRM